

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.10, lo siguiente:

- Para la mercancía 1, el del 16,60 por 100.
- Para la mercancía 2, el del 14,73 por 100.
- Para las mercancías 3 y 4, el del 16,60 por 100 o 14,73 por 100, respectivamente, según sean empleadas en la elaboración de los productos I o II.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias D.L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 3 y 4, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso de los subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14335 ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Damel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de colofonia y la exportación de preparaciones «goma base».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Damel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de colofonia y la exportación de preparaciones «goma base».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Damel, S. A.», con domicilio en calle Carrús, sin número, Elche (Alicante), y N.I.F. A-03016920.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Resin. de colofonia esterificada con glicerina, posición estadística 39.05.20.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Preparaciones con la denominación genérica de «goma base», conteniendo resina de colofonia esterificada con glicerina, que se utiliza para la fabricación de goma de mascar, posición estadística 38.19.99.9, de las siguientes calidades:

- I) T-16-S, con el 38,49 por 100 de resina.
- II) D-40-S, con el 44,86 por 100 de resina.
- III) T-36-S, con el 47,96 por 100 de resina.
- IV) D-35-G.S., con el 47,56 por 100 de resina.
- V) C-31-G.S., con el 51,83 por 100 de resina.

Cuarto.—Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los tipos de goma base se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de resina que, respectivamente, se señalan:

- De la calidad I: 39,64 kilogramos (coeficiente número 1, 0,3849).
- De la calidad II: 46,20 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4486).
- De la calidad III: 49,39 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4796).
- De la calidad IV: 48,98 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4756).
- De la calidad V: 53,38 kilogramos (coeficiente número 1, 0,5183).

No existen subproductos, y las mermas que están incluidas se estiman en un 2,9 por 100 (coeficiente número 2, 1,029, en todos los casos).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo del sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14336

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,384	94,814
1 dólar canadiense	78,702	78,988
1 franco francés	16,552	16,807
1 libra esterlina	187,474	188,310
1 libra irlandesa	145,445	146,178
1 franco suizo	46,535	46,784
100 francos belgas	243,332	244,556
1 marco alemán	39,814	39,995
100 liras italianas	7,992	8,018
1 florín holandés	35,824	35,980
1 corona sueca	18,747	18,830
1 corona danesa	12,693	12,741
1 corona noruega	15,928	15,994
1 marco finlandés	21,385	21,486
100 chelines austriacos	562,646	566,042
100 escudos portugueses	150,173	151,019
100 yens japoneses	42,324	42,523

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14337

RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una radiobaliza para la localización de siniestros para buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Tecnología Electrónica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Sebastián Gómez, número 5, solicitando la homologación de una radiobaliza para la localización de siniestros para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, al haber visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometida ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante y comprobado que la misma cumple las exigencias establecidas en la especificación C-004 de la Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 165), y la modificación número 1 (Resolución de 6 de marzo de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 64).

Esta Dirección General ha resuelto anular la Resolución de 19 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 65) por la que declaraba homologada la radiobaliza para localización de siniestro, número homologación 1.313, intitulada SALVAIR T-271, y declarar «homologada» la siguiente:

Elemento: Radiobaliza para localización de siniestros.

Número de homologación: 1.313.

Intitulación con que ha de figurar en el mercado: SALVAIR-T-271.

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, Vicente Rodríguez-Guerra.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14338

ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se aprueban las cuentas y balances de las Entidades Gestoras, servicios comunes y sociales de la Seguridad Social correspondientes al año 1979.

Ilmo. Sr.: Examinadas las cuentas de gestión y balances de situación correspondientes al año 1979, rendidas por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5.º, número 1, de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, ha tenido a bien aprobar las cuentas y balances de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social que a continuación se relacionan, referentes al año 1979:

Instituto Nacional de Previsión.
Régimen Especial Agrario.
Régimen Especial de Estudiantes.
Régimen Especial de Empleados de Hogar.
Instituto Social de la Marina.
Servicios Generales del Instituto Nacional de Previsión.
Servicio del Mutualismo Laboral.
Caja de Compensación del Mutualismo Laboral.
Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
Comisiones Técnicas Calificadoras.
Fondo de Pensiones y Garantía de Accidentes de Trabajo.
Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.
Servicio Social de Asistencia a Pensionistas.
Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.
Servicio Social de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.
Tesorería General de la Seguridad Social.
Mutualidad Laboral de Actividades Diversas.
Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad.
Mutualidad Laboral de Artes Gráficas.
Mutualidad Laboral de Alimentación y Bebidas.
Mutualidad Laboral de Comercio y Hostelería.
Mutualidad Laboral de Construcción.
Mutualidad Laboral de Cuero, Calzado y Vestido.
Mutualidad Laboral de Defensa Nacional.
Mutualidad Laboral de Industrias Químicas.
Mutualidad Laboral de Instituciones Financieras y de Seguros.
Mutualidad Laboral de la Madera.
Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón.